



**RESOLUCION CSJATR21-2377**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la aspirante GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA contra la Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1312, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19.

La Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA, identificado con la C.C. 1.128.054.820 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente la concursante GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA, aspirante al cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, el día 16 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Capacitación:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico.Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





**PRIMERO:** Mediante Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, convocó a concurso de méritos para provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo.

**SEGUNDO:** Durante el tiempo estipulado para ello me inscribí a dicho concurso, aspirando al cargo de **ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19**, luego de lo cual fui citada a realizar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

**TERCERO:** En la fecha señalada se realizó el examen y mediante Resolución No. RESOLUCION CSJATR19-432, se dio a conocer el resultado de la prueba de conocimiento y aptitudes arriba indicada, obteniendo el puntaje de **885,31**, APROBATORIO DEL EXAMEN.

**CUARTO:** Posteriormente, mediante Resolución No. CSJATR21-1312 del 21 de mayo de 2021, publicada el día 24 de mayo pasado, se dio a conocer el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19**, asignándoseme el puesto No. 4 de la referida lista y atribuyéndome un puntaje total de 737.47, distribuidos en cada factor de la siguiente forma:

No.	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
4	1128054820	CONTRERAS LORA GENOVEVA DEL CARMEN	427,97	159,50	100	50	737,47

**QUINTO:** El Acuerdo de Convocatoria No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, en su artículo segundo, numeral 5°, señala que el concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación. Así, en el numeral 5.2.1 que dispone lo correspondiente a los Factores de la Etapa Clasificatoria, se establece que:

"La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(...)

iv) Capacitación Adicional: Hasta 100 puntos. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:



Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

**SEXTO:** A su vez, el numeral 3.5.9. del Acuerdo *ibídem*, señala:

*"La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012."*

**SEPTIMO:** Dentro de los documentos que presenté al momento de la inscripción a la convocatoria, con el objeto de demostrar además del cumplimiento de los requisitos, los relativos a la formación y/o capacitación adicional, se encuentran los siguientes:

- Acta de grado de la Universidad de Cartagena, en la que se me confiere el título de ABOGADA.
- Diploma de la Universidad Externado de Colombia, en la que se me confiere el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO.
- Acta de grado de la Universidad Libre Sede Cartagena, en la que se me confiere el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.
- Diploma de la Universidad de San Buenaventura Cartagena, en la que se certifica que cursé el Diplomado en: Control Social con énfasis en la Ley de Infancia y adolescencia.
- Certificación de curso realizado en la Contraloría General de la Republica, con una intensidad horaria de 60 horas.



**OCTAVO:** En el Acuerdo de Convocatoria No. CSJATA17-647, se señala que el cargo al cual aspiré, esto es el de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, tiene los siguientes requisitos mínimos: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

**NOVENO:** De acuerdo a lo anterior, quiere decir que en lo que respecta a formación académica, además de los requisitos mínimos exigidos para el cargo, esto es el Título profesional en derecho, yo demostré haber cursado capacitaciones adicionales, tales como dos (02) especializaciones, un (01) diplomado y un (01) curso de 60 horas, sin embargo, solo me fue asignado un puntaje de 50 puntos en este factor. Lo anterior significa que, solo se me tuvo en cuenta al momento de calificar este factor, las especializaciones y el diplomado, dejándose por fuera el curso de capacitación al cual se podía asignar entre 5 y 20 puntos.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de cincuenta y un (51) folios, discriminados así:

- Copia diploma de Abogado de la Universidad de Cartagena.
- Copia diploma Especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia.
- Copia certificación de especialización en Derecho Procesal – Universidad Libre de Cartagena.
- Copia diplomado en Control Ciudadano con énfasis en la Ley de Infancia y Adolescencia - Universidad de San Buenaventura Cartagena.
- Copia de certificación de capacitación sobre Aprendizajes Ciudadanos para el Control Fiscal Participativo – Contraloría General de la Republica.
- Copia de cedula de ciudadanía. (2 veces).
- Copia de tarjeta profesional de abogado.
- Copia de certificado laboral por la Dirección Seccional de la Rama Judicial Cartagena. 05-07-2013. . (7 veces).
- Copia de certificado laboral por la Dirección Seccional de la Rama Judicial Cartagena. 19-10-2017. . (17 veces).
- Copia de certificado laboral en el cargo de Docente de la Fundación Genios y Maestros. 10-07-2013.
- Copia de certificado laboral en el cargo de Docente de la Fundación Genios y Maestros. 12-10-2017.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación



interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

#### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1128054820	CONTRERAS LORA GENOVEVA DEL CARMEN	427,97	159,50	100	50	<b>737,47</b>

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Sala mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

260205	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
--------	---	----	--

Por lo tanto, atendiendo que la aspirante GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de la siguiente forma:

- Por dos (2) certificados de Especialización, le fue conferido 20 puntos cada uno y un diplomado equivalente a 10 puntos en el factor Capacitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 5.2.1.



Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

De acuerdo a la capacitación, los 50 puntos corresponden a dos especializaciones y un diplomado que guardan relación al cargo, sin embargo, la certificación de capacitación sobre Aprendizajes Ciudadanos para el Control Fiscal Participativo en la Contraloría General de la República no tiene una relación directa según lo establecido en el artículo 2o, numeral 3.4 del referido Acuerdo, se establecen las causales:

### 3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

#### Requerimientos Obligatorios

3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media, Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.



Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Capacitación, de la aspirante GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Capacitación, en el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,



**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA, identificado con la C.C. 1.128.054.820, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

*aaps*

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada